

**Ejecutivo singular**

**Radicado N° 54-001-4003-010-2021-00312-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose dejado a nuestra disposición, por parte de la POLICIA NACIONAL el bien mueble vehículo automotor de placas FRQ-065 de propiedad del señor JASON ALBERTO CRISTANCHO CONTRERAS, como se registra en el oficio N°FUCOT- GUFUD 29.22 de fecha 06 de octubre de los corrientes, el cual fue inmovilizado por el patrullero GUSTAVO ANTONIO SERRANO MONTAÑEZ integrante del Grupo Fuerza Disponible MECUC, quien manifiesta en su referido oficio que el rodante fue dejado en las instalaciones del parqueadero denominado CAPTUCOL del municipio de Los Patios (N/S); en consecuencia, se ordena oficiar de manera inmediata al representante legal y/o administrador del PARQUEADERO ante citado; y a la parte demandante, en el sentido que el mencionado automotor queda a disposición de este despacho Judicial hasta nueva orden; y no podrá ser reclamado por ninguna persona en particular, sin previa autorización por escrito por parte de este Juzgado. **Oficiese de manera inmediata a todos los implicados.**

Teniéndose en cuenta que el vehículo objeto de acción automotor se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL del municipio de Los Patios (N/S); y dando alcance al auto de fecha julio 12 de 2021, se ordena a secretaría oficiar al señor Inspector de Transito del mencionado municipio para que dé cumplimiento a lo preceptado en el parágrafo del artículo 595 del CGP, en el sentido de practicar de manera INMEDIATA diligencia de secuestro, como lo ordena la norma citada; para el efecto, desde ya se le conceden facultades al señor inspector para que designe de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, no sin antes ponerle de presente al señor Inspector de Transito que la comisión queda excluida de funciones jurisdiccionales, como pronunciarse sobre oposiciones, recepción de pruebas, y toda actividad en que se ejerza función jurisdiccional, quedando restringida únicamente la competencia a trámite administrativo; en caso de que se llegare a presentar alguna solicitud al respecto, deberá hacer devolución del comisorio para que éste despacho decida al respecto. Como consecuencia de lo anterior por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso; y remítase copia de esta providencia y del auto de fecha 12 de julio de 2021. **Oficiese.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA**  
Juez

( El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, al tener problemas con el sistema).

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación  
Cúcuta, 07 OCT 2021  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_